



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información **ciento ochenta y uno (181-2020)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Saber cuánto se pagó al representante de la lotificación Las Canarias, el lote #2, polígono A, municipio y departamento de La Libertad (la empresa lotificadora es MERSE) el pago se realizó en el 2019”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública**, específicamente en la **Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [REDACTED] la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** respondió mediante un memorando con referencia MOP-VMOP-DPOP-SGAIRI-0538/2020, de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, entre otros puntos, lo siguiente:
- “Me refiero a la solicitud con número de presentación MOP 181-2020, registrada en la oficina de información y respuestas del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en la cual se solicita saber cuánto se pagó al representante legal de la Lotificación Las Canarias, el lote No. 2, polígono A, Municipio y Departamento de La Libertad, (la empresa Lotificadora es MERSO) y el pago se realizó en el 2019.
- Al respecto del requerimiento realizado ante la OIR, la información solicitada corresponde a un inmueble ubicado en el proyecto ‘Ampliación de la Carretera CA04S, TRAMO III: Construcción de By Pass de La Libertad, entre KM: 21.86 (Carretera CA04S) - KM. 35 (Carretera CA02W), Departamento de La Libertad, estaciones 2+480 a 4+873.59’, y su información se encuentra reservada de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente en numeral 5 del INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA (JULIO 2020), Literal h) del artículo 19, clasificada el 21 de diciembre de 2015, por lo cual no puede ser entregada ninguna información relacionada a los derechos de vía.
- Por lo anterior dicha solicitud no puede ser atendida por esta Dirección, por este canal de comunicación”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano [redacted] que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó, porque llena requisitos de forma y de fondo en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, se indica que la información solicitada se encuentra dentro de la información reservada de este ministerio, específicamente en la información que corresponde a los **“Expedientes de Adquisición de inmuebles por afectación de derecho de Vía”**. Dicha reserva está vigente desde el día veintiuno de diciembre de dos mil quince, por un plazo de siete años y es de forma total en el MOP. Por lo que es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

- a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en la respectiva unidad administrativa de esta cartera de Estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP, que la información solicitada, específicamente toda la información relacionada con los **“Expedientes de Adquisición de inmuebles por afectación de derecho de Vía”**, sigue vigente como información reservada. Es decir, que en relación a la solicitud en referencia, la información solicitada sobre cuánto se le pagó al representante de la lotificación Las Canarias, por el lote 2 polígono A, departamento de La Libertad, no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras la misma se encuentre reservada en esta institución.
- b) Dicha declaratoria de reserva se emitió el día veintiuno de diciembre de dos mil quince y está reservada de forma total, para un plazo de duración de siete años en el MOP. Los parámetros legales en los que el titular de esta institución se basó para reservar la misma fueron los que establece la LAIP, en el **artículo 19 letras d) “La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona”, e) “La que contenga opiniones y recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”, g) “La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o procesos administrativos en curso” y h) “La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero”**. En este sentido, de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los

procesos en mención continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio. Por lo que, se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

- c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por el petionario [REDACTED] a la fecha se encuentra clasificada como información reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la respectiva unidad administrativa del MOP, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letras “d”, “e”, “g” y “h”, 7, 71 y 72 de la LAIP, estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia. Dicha reserva de la información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Es legal, porque la reserva de la referida información, encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de la información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de siete (7) años.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP, “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

- d) Así mismo, se hace del conocimiento al ciudadano [REDACTED] que en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las diligencias antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se
RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario [REDACTED] la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Hágase del conocimiento** al ciudadano [REDACTED] que toda la información relacionada con los “Expedientes de Adquisición de inmuebles por afectación de derecho de Vía” se encuentra reservada en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letras “d”, “e”, “g” y “h”, 20, 21 de la LAIP. Por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.
- d) **Infórmese** a al peticionario que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP, “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Informa

